



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados Integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, 151 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En sesión número 9 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio de la XVII Legislatura, celebrada el 2 de octubre del 2023, se dio lectura a Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 79 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, con fecha 28 de septiembre de 2023,² publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II número 03 Extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2023, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En ese tenor, y bajo todo lo anteriormente expuesto estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda Iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Disponible en:
[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2840_Iniciativa_342_Ley_de_Instituciones_y_Proc._electorales_\(Dip._Cinthya_Millan_Estrella\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2840_Iniciativa_342_Ley_de_Instituciones_y_Proc._electorales_(Dip._Cinthya_Millan_Estrella)_0001.pdf)

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (2 de octubre del 2023) Sesión número 9 del Primer Periodo ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio constitucional de la XVII Legislatura; Diario de los Debates, Año 2, Tomo I, número 9, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2023-10-2-999-sesion-no-9.pdf>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con su exposición de motivos, la iniciativa en análisis, tiene como objetivo fundamental, mejorar y fortalecer el sistema democrático, como resultado de los desafíos y oportunidades de la evolución política que ha tenido en los últimos años el sistema político-electoral en nuestro país, y en el que Quintana Roo debe evolucionar en la misma medida, procurando que la participación de los actores políticos, como son: autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes, la ciudadanía, entre otros, sea equitativa e incluyente y a la vez que cuenten con óptimas condiciones para desempeñar sus actividades.

Así pues, a través de la propuesta que nos ocupa, se pretende:

- 1.- Alternancia en la postulación de candidaturas a la Gobernatura del Estado.
- 2.- Incremento del porcentaje que deben destinar los partidos políticos a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- 3.- Creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- 4.- Postulación de candidaturas considerando las cuotas indígena y jóvenes.
- 5.- Gobiernos de Coalición.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior, al considerar la promovente que, legislar en materia electoral es de gran importancia, debido a su impacto en el ejercicio democrático, la equidad en la contienda y la transparencia en los procesos electivos, por tanto, esta legislación debe ser sólida, y contemplar los avances que han permeado a favor de grupos históricamente vulnerados, avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa, donde todos los individuos tengan la posibilidad de acceder y disfrutar de los mismos derechos y oportunidades.

En este sentido, como parte de los trabajos realizados por estas Comisiones Dictaminadoras, se consultó de manera oficial, de conformidad a lo establecido por el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 66 de la Constitución Política local, la opinión de diversas Instancias estatales competentes en la materia, para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones y competencias, se pronunciaran sobre el particular, obteniéndose respuestas favorables, mediante los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Instituto Electoral de Quintana Roo: Oficio PRE/0934/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, signado por la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta.
- b) Tribunal Electoral de Quintana Roo: Oficio TEQROO/MP/462/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, signado por el Mtro. Sergio Avilés Demeneghi, Magistrado Presidente.

Por supuesto, tales documentos, así como las solicitudes respectivas, se integran a manera de anexos al presente Dictamen, para todos los efectos a los que haya lugar, en virtud de formar parte de los elementos tomados en cuenta por estas Comisiones Dictaminadoras, para la resolución de la acción legislativa que nos ocupa.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la Iniciativa a la que se refiere el segundo punto del anterior apartado de antecedentes, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer lugar, es de mencionarse que, por acuerdo expreso de estas Comisiones Dictaminadoras, a propuesta de su promovente, se prescinde de las reformas relativas a las cuotas correspondientes a los sectores juvenil y de la población indígena, al existir diversas iniciativas sobre el particular, que actualmente se encuentran en análisis y discusión por parte de esta legislatura, en virtud de lo cual, y toda vez que, tales acciones legislativas resultan mucho más amplias que la que nos ocupa, tal y como se ha mencionado, se omite del presente dictamen, a efecto de no complicar innecesariamente el trámite antes señalado, así como evitar la aprobación de disposiciones contradictorias entre sí.

De igual forma, se realizan diversas adecuaciones de redacción y técnica legislativa, especialmente en lo que hace a lograr una redacción neutra de género, mismas que se verán reflejadas en el decreto que al efecto se emita.

Ya entrando propiamente en materia, aún y a pesar de no haber sido planteado por la propuesta en cuestión, atendiendo a su espíritu, se propone reformar la fracción XVII del artículo 75 de la Constitución Política de nuestro estado, a efecto de homologarlo a lo dispuesto en el ámbito federal, estableciendo expresamente la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

necesidad de contar con la mayoría de votos de la Legislatura, para ratificar los nombramientos que realice la persona titular del poder ejecutivo, de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición.

Por otro lado, se propone incorporar al artículo 133 de nuestra Carta Magna, las cuestiones planteadas para el artículo 139, al considerarse más conveniente, por razones de congruencia normativa, realizándose únicamente adecuaciones para lograr una redacción neutra de género.

Así pues, respecto a la propuesta de reforma a la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se contempla a la Constitución Federal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el ámbito constitucional, y en concordancia a los señalamientos realizados en lo que hace a las disposiciones que se proponen por la iniciativa en cuestión, se propone incluir dentro del artículo 275 bis del cuerpo normativo en comento, cuestiones adicionales a las contempladas por la iniciativa que nos ocupa, respecto al contenido del convenio de coalición en cuestión, considerándose de igual suerte, innecesario adicionar un capítulo específico sobre el particular, en virtud de lo cual, se propone la adición de la presente porción normativa.

A mayor abundamiento, se considera innecesaria la adición del artículo 439, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el ámbito constitucional, resulta suficiente con la aprobación del órgano colegiado correspondiente, mientras que, para el caso del artículo 439 bis, se considera suficiente, con incluir en el artículo correspondiente, los elementos mínimos a considerar en el convenio correspondiente, no obstante lo cual, se toman en cuenta los elementos planteados



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por la iniciativa en análisis, trasladándose al artículo 275 bis que se propone adicionar como una modificación en lo particular.

Por último, es de mencionarse que, debido a evidentes razones de índole procedural constitucional, es necesario diferenciar la entrada en vigor de las adecuaciones que se pretenden aprobar, es decir, condicionando la vigencia de las modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la validación que realicen los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, a la reforma Constitucional que nos ocupa, en los términos establecidos por el artículo 164 de nuestro máximo ordenamiento jurídico local, en virtud de lo cual, se hacen los ajustes de técnica legislativa correspondientes, específicamente respecto a la redacción de los artículos transitorios.

En este sentido, en lo que hace a la reforma constitucional, se traslada lo dispuesto por el segundo artículo transitorio, al primer numeral, por razones de técnica legislativa, recorriéndose los subsiguientes.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

Mediante oficio número UAF/IIL/86/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

- Iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 79 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 139 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Presidenta de la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos e integrante de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de diciembre de 2023, a través del cual el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Presidente de la Junta de gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicitan la **estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis**.
- Oficio con número **UAF/IIL/945/2023** turnado con fecha 13 de diciembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **PRE/0947/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de febrero de 2024, a través del cual la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 79 y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 139 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Presidenta de la Comisión de la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos e integrante de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el **Instituto Electoral de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PRE/0947/2024**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado que **se advierte un impacto presupuestal por un importe de \$ 816,385.53 (Ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**

No se omite manifestar que el Impacto Presupuestal por el importe de **\$ 816,385.53 (Ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, son requeridos para la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No discriminación de Quintana Roo.

Presentando el Instituto Electoral de Quintana Roo, el siguiente desglose:

CAPITULO	CONCEPTO	DESGLOSE	
		IMPORTE	
Capítulo 1000	Plaza de Jefatura (1) Para la Unidad Técnica de Igualdad y No discriminación.	\$ 787,461.70	
Capítulo 3000	4 % Impuesto Sobre Nómina	28,923.83	
		Total	\$ 816,385.53



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior, quienes integramos las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes:

A) PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se Reforma: la fracción XVII del artículo 75; el artículo 79; el tercer párrafo del artículo 133 y el artículo 139; Se Adicionan: los párrafos quinto y sexto al artículo 133; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

I.- a XVI. ...

XVII.- Ratificar, por mayoría de los votos de las personas legisladoras presentes, los nombramientos que realice la persona titular del poder ejecutivo, de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición.

XVIII. a LV. ...

Artículo 79. La elección de la persona Gobernadora será universal, libre, secreta, directa, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos que señale la ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos para el cargo de persona gobernadora, considerando una persona del género distinto a la registrada en la elección inmediata anterior.

Artículo. 133. ...

...

Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a nombrar por mayoría de votos de sus personas integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal. Dichos nombramientos, se realizarán en apego al principio de paridad de género.

...

Las personas titulares de la presidencia Municipal, podrán optar en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El convenio y el programa respectivos deben ser aprobados por la mayoría de votos de las personas integrantes del Ayuntamiento presentes.

Artículo 139. Los personas Presidentes Municipales, Síndicas y Regidoras de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelegidas por un período adicional como propietarias o suplentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La implementación de la alternancia de género en la postulación de candidaturas para el cargo de gubernatura en el Estado de Quintana Roo, surtirá efecto en la elección del dos mil veintiocho, tomado como referencia el género postulado en la elección anterior.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

B) PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se Reforman: El párrafo tercero de la fracción XXI y la fracción XXII del artículo 3; el inciso d) de la fracción I del artículo 68; las fracciones XI y XII del artículo 123; el primer párrafo del artículo 143; y las fracciones I, VII y VIII del artículo 156; Se Adicionan: La fracción XXIII del artículo 3; la fracción XIII del artículo 123; el artículo 168 bis; los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en lo subsecuente el último párrafo del artículo 275, el artículo 275 bis y el artículo 275 ter; Se DEROGAN: las fracciones X y XI del artículo 156, todos de la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

...

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, personas simpatizantes, personas precandidatas o personas candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares;

XXII. Defensoría: La Defensoría Pública Electoral para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Estado de Quintana Roo; y,

XXIII. Gobierno de coalición: Es el acuerdo entre dos o más partidos políticos para la conformación de la administración pública estatal o municipal, regulado por convenio, en los términos establecidos en la Constitución federal, la local, esta ley, y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 68. ...

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) a c) ...

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público que reciba, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y aplicar dicho recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Partido Políticos.

II. y III. ...

Artículo 123. ...

I. a X. ...

XI. La Unidad de Informática y Estadística;

XII. La Unidad de Transparencia y Archivo Electoral; y,

XIII. La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

...

...

Artículo 143. La Junta General es un órgano ejecutivo, técnico y de naturaleza colegiada, estará integrada por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente quien la coordinará y presidirá, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como por las personas titulares de las direcciones de Organización, de Cultura Política, Jurídico, de Partidos Políticos y de Administración, así como las personas titulares de las Unidades Técnicas de Comunicación Social, de Informática y Estadística, así como de Transparencia y Archivo Electoral y de Igualdad y No Discriminación del Instituto Estatal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

Artículo 156. ...

I. Elaborar y proponer a la Junta General los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política y democrática, que desarrollarán los Órganos del Instituto Estatal, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la persona Consejera Presidente, en apego a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional;

II. a VI. ...

VII. Promover la suscripción de convenios con el Instituto Nacional para la promoción de la cultura política democrática, así como la construcción de la ciudadanía en el Estado;

VIII. Diseñar y proponer campañas de cultura política, y prevención de delitos electorales en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IX. ...

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 168 Bis. La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, estará adscrita a la Junta General, y su persona titular tendrá las siguientes atribuciones:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I.** Proponer a la Junta General, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
- II.** Proponer la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- III.** Proponer a las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;
- IV.** Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad, para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- V.** Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;
- VI.** Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Proponer a la Junta, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;

VIII. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;

IX. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

X. Asesorar a la Junta y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;

XI. Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;

XIII. Coadyuvar con la Dirección de Cultura Política en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIV. Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto;

XV. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVI. Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVII. Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto, y

XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 275. ...

...

...

En el caso de elección de la persona titular de la Gobernatura, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en cada elección, para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral, en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen el principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

...

Artículo 275 bis. Cuando se opte por establecer un gobierno de coalición, el convenio, establecerá las bases para su conformación y causas de disolución, el cual deberá considerar como mínimo:

I. La denominación oficial de los partidos políticos a participar en el Gobierno de Coalición.

II. El objeto del convenio del gobierno de coalición, en la que se puntualicen los objetivos generales que se pretenden alcanzar con su conformación, sin menoscabo de lo que se establezca, en lo conducente, a efecto de ampliar tales alcances, en el programa de gobierno correspondiente.

III. Los objetivos específicos de la implementación del gobierno de coalición para cada uno de los ejes de acción del gobierno de coalición, sin menoscabo de lo que se establezca, en lo conducente, a efecto de ampliar tales alcances, en el programa de gobierno correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. La proporción de cargos públicos a los que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición y la especificación de los cargos públicos. En caso de que el Gobierno de Coalición sea con los mismos partidos políticos que participó en coalición o candidatura común, el porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o de coalición electoral, podrá utilizarse como referente en el acceso proporcional de cargos públicos que por nivel, importancia o jerarquía disponga el convenio de gobierno de coalición.

V. El establecimiento de una agenda legislativa que deberá ser adoptada por las personas servidoras públicas que conformen el Gobierno de Coalición, ya sea en la Legislatura, o en el Ayuntamiento que corresponda, a efecto de llevar a cabo las reformas necesarias, o acciones que correspondan, que permitan el cumplimiento de la agenda de gobierno y sus objetivos, sin menoscabo de lo que se establezca, en lo conducente, a efecto de ampliar tales alcances, en el programa de gobierno correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, así como en lo que hace a las fracciones II y III del presente artículo, las personas que conformen el gabinete, en todo momento, podrán hacer del conocimiento de la legislatura, o del ayuntamiento, según corresponda, sus objeciones a las decisiones tomadas por quien encabece el gobierno de coalición, para todos los efectos que correspondan.

VI. La frecuencia de reuniones que deberán realizarse entre la persona titular del ejecutivo del estado, con el Congreso del Estado, mismas que serán aplicables, en la medida de lo conducente, para el ámbito municipal, a efecto de dar seguimiento a las cuestiones contempladas, tanto en el Convenio del Gobierno de Coalición, como en el programa de gobierno.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Causales de disolución anticipada del Gobierno de Coalición, así como el procedimiento correspondiente.

VIII. El procedimiento sancionatorio por el incumplimiento u omisión de acuerdos establecidos en el Convenio de Gobierno de Coalición que no constituyan motivo de disolución.

El Convenio del Gobierno de Coalición podrá ser modificado mediante adenda, previo acuerdo de los integrantes del gobierno de coalición y sujeto a la ratificación, de la mayoría de las personas integrantes, ya sea, de la Legislatura del Estado, o el Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 275 ter. El Programa de Gobierno de Coalición es el instrumento jurídico programático mediante el cual, se establecen, por acuerdo de las partes que integran el convenio de coalición, las políticas públicas, acciones concretas que deberán instrumentarse de manera prioritaria, para el cumplimiento de la agenda del gobierno de coalición, en función de lo establecido en el plan de desarrollo que corresponda.

Si el gobierno de coalición se constituye en los primeros seis meses del inicio del mandato, el contenido del programa de gobierno de coalición deberá incluirse en la elaboración y contenidos del Plan de Desarrollo que corresponda.

Si el gobierno de coalición se constituye con posterioridad a lo indicado en el párrafo anterior, el Programa del Gobierno de Coalición deberá establecer las modificaciones al Plan de Desarrollo que correspondan, en su caso.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día que inicie la vigencia del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, aprueban en lo general la Iniciativa de Decreto a la que se refiere el punto segundo del apartado de Antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

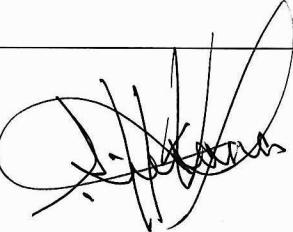
TERCERO. Remítase el proyecto de decreto contenido en el apartado A señalado en el presente dictamen a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

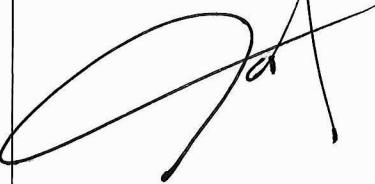
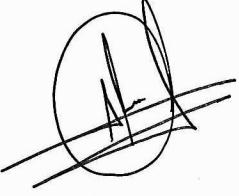
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO		
 DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRIGUEZ.		
 DIP. ELDÁ MARÍA XIX EUÁN.		
 DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.		
 DIP. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA.		
 DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA.	